



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 3019/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2021

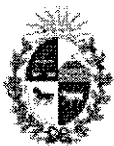
(E. E. N° 2021-17-1-0006391, Ent. N° 4721/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Salud Pública (MSP), relacionadas con el convenio a suscribir con la Facultad de Química de la Universidad de la República;

RESULTANDO: 1) que con fecha 9 de diciembre de 1998, el Ministerio de Salud Pública y la Universidad de la República, suscribieron un convenio marco a efectos de establecer las bases de la coordinación y organización de esfuerzos destinados a la promoción y a la atención de la salud de la población y a la formación de profesionales de la salud;

2) que en esta oportunidad, el Ministerio de Salud Pública remite convenio a suscribirse con la Facultad de Química (FQ) de la Universidad de la República, con el objeto de realizar actividades de asistencia técnica y aplicación práctica de estudiantes avanzados o egresados recientes de la FQ en dependencias del MSP;

3) que el proceso de selección se iniciará con la elaboración de las bases del llamado a aspirantes de común acuerdo entre el MSP y la FQ. La Comisión de Seguimiento, integrada por ambas partes, será responsable de elevar las mismas a consideración y aprobación del Consejo de la FQ. De acuerdo al Reglamento, en el mismo acto se designará la Comisión



TRIBUNAL DE CUENTAS

Asesora que incluirá representantes de la FQ y del MSP. Finalizado el proceso se dispondrá una lista de prelación de seleccionados, la cual tendrá una vigencia de 1 año con opción de renovación por igual periodo o hasta nuevo llamado;

4) que los estudiantes avanzados o egresados recientes beneficiarios del régimen a que refiere este convenio serán compensados por las tareas a desempeñar, con un estipendio cuyo importe será el equivalente a un salario nominal docente universitario grado 2 con 30 horas semanales de labor;

5) que los beneficiarios gozarán de los derechos y obligaciones previstos en el presente convenio, en las bases del llamado, en la Ordenanza de Licencias de la UdelaR, en la Ordenanza del Personal Docente de la UdelaR y otras normas universitarias;

6) que el convenio a suscribir estará vigente desde la intervención del Tribunal de Cuentas de la República (TCR) hasta cumplido 1 año de la toma de posesión del primer beneficiario. La constancia de la toma de posesión se adjuntará y considerará parte integrante del presente. El mismo podrá renovarse por única vez y por un plazo máximo de 1 año más, en forma automática salvo que alguna de las partes exprese su voluntad contraria con un aviso previo en forma fehaciente de 90 días o haga uso de lo establecido en la cláusula décimo sexta. En todos los casos se respetará la vigencia de los contratos;

7) que el MSP se obliga a abonar a la Universidad de la República Facultad de Química la suma de hasta \$ 8:400.000 para la contratación de 12 aspirantes cuya remuneración será el equivalente a la de



TRIBUNAL DE CUENTAS

cargos docente Escalafón G Grado 2, 30 horas semanales, incluidos todos los beneficios que corresponden al Personal Docente de la UdelaR, por el término de un año: incluido el 8% sobre las partidas transferidas por concepto de los gastos de administración (por Resolución de Consejo de la Facultad y la Ordenanza de Uso de Fondos de Libre Disponibilidad aprobada por el Consejo Directivo Central). Dicho monto se abonará en 6 partidas:

- a) la primera partida será por un monto de \$ 700.000, abonada en el mes de suscripción del presente convenio (referido a la fecha de intervención del TCR),
- b) la segunda partida será por un monto de hasta \$ 1.400.000, abonada en el tercer mes desde la toma de posesión del primer beneficiario, previo a lo cual se deberá enviar el Informe de Rendición de Cuentas (IRC) correspondiente al primer mes de las actividades,
- c) la tercera partida será por un monto de hasta \$ 1.400.000, abonada en el quinto mes desde la toma de posesión del primer beneficiario, previo a lo cual se deberá enviar el Informe de Rendición de Cuentas correspondiente de las partidas anteriores,
- d) la cuarta partida será por un monto de hasta \$ 1.400.000, abonada en el séptimo mes desde la toma de posesión del primer beneficiario, previo a lo cual se deberá enviar el IRC correspondiente de las partidas anteriores,
- e) la quinta partida será por un monto de hasta \$ 1.400.000, abonada en el noveno mes desde la toma de posesión del primer beneficiario, previo a lo cual se deberá enviar el IRC correspondiente de las partidas anteriores,
- f) previo a la transferencia de la sexta partida, se proyectarán los gastos hasta el fin del convenio y se transferirá la diferencia entre dicha proyección y el saldo de las partidas anteriores que esté en poder de la Facultad de Química. Dicha



TRIBUNAL DE CUENTAS

partida, será abonada al undécimo mes desde la toma de posesión del primer beneficiario, previo a lo cual se deberá enviar el IRC correspondiente de las partidas anteriores,

g) las partidas desde la segunda a la quinta (literales b hasta e) serán por la diferencia entre \$ 1:400.000 y el saldo de la partida anterior informado en el IRC: restando del saldo, la cuota parte de Aguinaldo generado y Partida para Funcionarios que se reservan mes a mes;

8) que por Resolución del Ministerio actuante de fecha 9 de diciembre de 2021, se dispuso aprobar la suscripción del convenio, y a su vez, transferir a la Facultad de Química de la Universidad de la República la suma de \$ 8:400.000, de acuerdo al cronograma de pagos dispuesto en el convenio;

9) que se adjunta Documento de Afectación N° 005841, de fecha 19/11/21, por el cual se imputa el gasto de \$ 700.000 al Inciso 12, UE 103 (Dirección General de la Salud), Financiación 1.2, Programa 441, Objeto del gasto 559;

CONSIDERANDO: 1) que el art. 2 de la Ley 9.202, establece que compete al MSP, entre otros aspectos *"la adopción de todas las medidas que estime necesario para mantener la salud colectiva, y su ejecución por el personal a sus órdenes, dictando todos los reglamentos y disposiciones necesarios para ese fin primordial"*;

2) que de conformidad con lo establecido por el artículo 2 de la Ley 12.549 (Ley Orgánica de la Universidad de la República), incumbe a la Universidad de la República *"impulsar y proteger la investigación*



TRIBUNAL DE CUENTAS

científica (...) y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública”;

3) que la referida Ley 12.549, de acuerdo a lo dispuesto por su artículo 7, asigna competencia a los órganos de cada Facultad, Instituto o Servicio en los asuntos de su especialidad;

4) que en lo que refiere al procedimiento de contratación, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de las partes del Convenio, debe concluirse que el procedimiento directo seguido, encuadra en la excepción establecida en el numeral 1) del literal D) del artículo 33 del TOCAF;

5) que se adjunta documento de afectación y la resolución del Ordenador competente disponiendo el gasto;

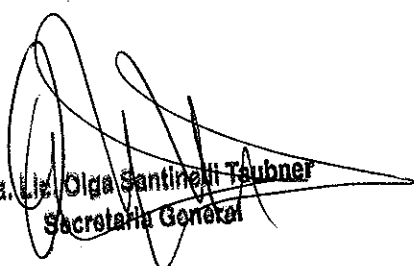
6) que de las sumas transferidas deberá rendirse cuenta de conformidad a las disposiciones del convenio y lo previsto en la Ordenanza 77 de este Tribunal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al Convenio a suscribirse entre el Ministerio de Salud Pública (MSP) y la Facultad de Química de la Universidad de la República;
- 2) Intervenir el gasto por la suma de \$ 8:400.000;
- 3) Téngase presente lo expresado en Considerando 6);
- 4) Comunicar al Contador Auditor destacado ante el MSP;
- 5) Devolver las actuaciones a la Administración actuante.

5


Gra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaría General